

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA JEM N°...../18 ⁴²

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 02 AL CONTRATO N° 04/2017, ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA PARA LA PRESTACION DE “SEGURO MEDICO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS”.

Asunción, 27 de Abril de 2018.-

VISTA: La necesidad de ampliar la vigencia del Contrato N° 04/2017 suscripto entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la empresa Santa Clara S.A. Medicina Prepaga para la provisión de “Seguro Médico para funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados”, de fecha 01 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

El Contrato N°04/2017 suscripto entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la empresa Santa Clara S.A. Medicina Prepaga para la provisión de “Seguro Médico para funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados”, de fecha 01 de abril de 2017;

El Convenio Modificatorio N° 01/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, modifico el monto y la vigencia del Contrato N° 04/2017, ampliando la vigencia del mismo hasta el 30 de abril del 2018, así también el monto máximo del contrato;

El Convenio Modificatorio N° 02 al Contrato N° 04/2017, entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la empresa Santa Clara S.A. Medicina Prepaga para la Prestación de “Seguro Médico para los funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados”, celebrado el 27 de Abril de 2018, que extendió el monto máximo del contrato y la vigencia de prestación de servicios hasta el 31 de Mayo de 2018.

Que, el Artículo 63, primer párrafo, de la ley 2.051/03 “De Contrataciones Públicas”, establece: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*


CRISTIAN DANIEL KRISOVICH
Presidente